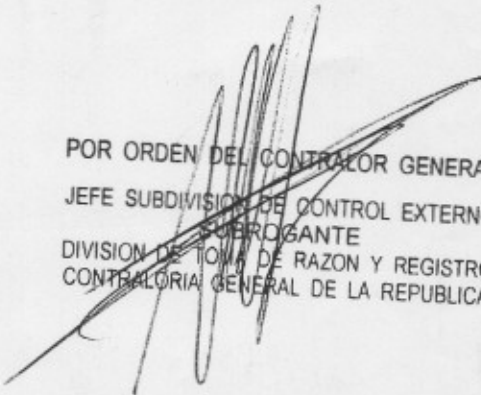


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

SANTIAGO, 03 NOV 2006 \*52099

Para su conocimiento y demás fines  
que procedan me es grato remitir a Ud. copia del Oficio N° de esta  
Contraloría General. 03 NOV 2006 \*52098

Saluda atentamente a usted

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
JEFE SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO  
SUBROGANTE  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

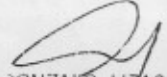
AL SEÑOR  
JEFE DEPARTAMENTO DE  
AUDITORIA INTERNA DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
MOVILIZACION NACIONAL  
PRESENTE

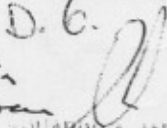
Division General de Movilización Nacional CENTRO DE MENSAJE
FECHA: 10 NOV 2006
REGISTRO
CATALOGO: 10500
LINEA N°: 1213
TRAMITACION
DAW

Dpto. Auditoría:

En coordinación con el dpto. RRHH  
propone documento a la C.G.R. en los  
medios adoptados por la DGAN o fin  
solucionar problemas detectados, a fin  
de evitarlos, de acuerdo a la orden SDG  
del 13 NOV. 2006

PCA 20: 20 NOV. 2006.

  
GONZALO LIZASOAIN VIDELA  
Coronel  
Subdirector General

  
EDUARDO A. JARA URTEOLA  
Capitán  
Ayudante General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO

**SOBRE VISITA EFECTUADA A LA  
DIRECCION GENERAL DE  
MOVILIZACION NACIONAL**

**SANTIAGO, 03 NOV 2006 \*52098**

El infrascrito se permite remitir a Ud., el presente informe, con motivo de la visita efectuada a la Dirección General de Movilización Nacional por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

Esta fiscalización, de carácter habitual, ha tenido por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a materias de personal y remuneraciones regidas por el D.F.L. (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; personal contratado sobre la base de honorarios; recuperación del equivalente de subsidios de salud; pago de viáticos nacionales, y otros beneficios estatutarios, derivándose de aquella las observaciones que en detalle se exponen en el informe que se acompaña.

Sin perjuicio de las medidas que se adopten respecto de las materias que han sido motivo de revisión y que han sido objetadas, ésta deberá hacerse extensiva a otras situaciones, y al resto de los funcionarios de esa Dirección General, teniendo presente que la fiscalización ha tenido un carácter eminentemente selectivo.

Finalmente, de lo que se resuelva al respecto, se deberá informar a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe.

Saluda Atentamente a Ud.,

**NOEMI ROJAS LIANOS**  
Contralor General de la República  
Santiago

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL  
P R E S E N T E  
WKB/AHA**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO**

**INFORMA SOBRE VISITA EFECTUADA  
A LA DIRECCION GENERAL DE  
MOVILIZACION NACIONAL**

**CARÁCTER, AMBITO Y OBJETIVOS**

La presente visita ha tenido un carácter habitual, consultándose en el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, llevado a cabo por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

De acuerdo al examen practicado, es posible señalar que, en general, se aprecia un procedimiento adecuado en el cumplimiento de las normas legales, tanto en la expedición de la documentación administrativa como en el cálculo de las remuneraciones. No obstante, se ha estimado necesario referirse en particular a las materias que seguidamente se indican, a objeto de corregir los alcances que se formulan.

**INFORME ANTERIOR**

En lo referente a esta materia, es del caso destacar que las observaciones formuladas en oficios N<sup>os</sup> 31.122, de 2004, y 46.003, de 2005, se encuentran subsanadas.

**AUDITORIA INTERNA**

En relación con esta materia, es preciso señalar que, de conformidad a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna de esa Dirección General de Movilización Nacional, para el año 2006, durante el mes de marzo, se han considerado auditorías sobre el Control Interno de los procesos de Recursos Humanos, analizando la aplicación de la normativa legal relativa a los feriados legales y a la asignación de máquina, entre otros. Asimismo, durante el mes de abril se analizaron materias relativas a licencias médicas, entre otros tópicos.

Aun cuando resulta importante la planificación implementada, es de toda conveniencia que se incorporen en forma permanente otras materias relativas al área de Recursos Humanos, como un procedimiento permanente de control y una minimización del riesgo inherente.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO**

- 2 -

Ello, por cuanto se debe precisar que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la Superioridad del Servicio, por lo que sus observaciones deben considerarse como un antecedente que debe tenerse en cuenta en la corrección de errores o en la optimización de la gestión del Servicio.

**RESOLUCIONES EXENTAS DEL TRAMITE DE TOMA DE RAZON (Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República)**

En lo que dice relación con la dictación de actos administrativos, es del caso hacer presente que se aprecia, en primer término, una variedad de documentos exentos del trámite de toma de razón que son dictados por los distintos Departamentos de esa Dirección General, asignando cada uno de ellos una numeración distinta, según el Departamento que se trate. Asimismo, cada Unidad archiva su propia documentación, sin que se encuentre junto a los antecedentes de respaldo que dieron origen al documento, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 520, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, ambas de esta Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

A lo anterior, y acorde a la revisión efectuada, se pudo apreciar que existe una diversidad de procedimientos administrativos dependiendo de si se trata de personal de la Fuerza Aérea, Ejército o Armada.

En este sentido, cabe hacer presente que el personal de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, que se encuentra destinado a esa Dirección General, ha pasado a depender administrativamente de esa Dirección General, por lo que los actos administrativos referidos a beneficios estatutarios como, por ejemplo, feriado, permisos y licencias médicas, deben otorgarse de conformidad a las normas de general aplicación que esa Dirección General haya implementado y no ajustarse al procedimiento particular de cada una de las ramas castrenses.

Así por ejemplo, no resulta procedente que en el caso del personal de la Armada se dispongan feriado o permisos especiales mediante un "talonario" de Resoluciones Exentas, especialmente diseñado para tal personal, en que se indica como normas legales aplicables el artículo 114, letra C), del D.F.L. (G) N° 1, de 1968, y la Resolución N° 635, de 1968, de la Contraloría General de la República, por cuanto tales normas legales se encuentran derogadas, debiendo en cambio señalarse los artículos 223 y 228 del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, y la Resolución N° 520, de 1996, respectivamente

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO**

- 3 -

De este modo, es la Dirección General de Movilización Nacional, como institución, la que deberá disponer mediante un documento formal y uniforme para todo el personal, los beneficios estatutarios a que tenga derecho el personal de las distintas ramas de las FF. AA. que dependan administrativamente de esa Dirección General, ajustándose a las instrucciones que sobre la materia ha dispuesto la citada Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

**FERIADO LEGAL (Artículo 223 y siguientes D.F.L. (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional)**

En lo referente a esta materia, es del caso hacer presente que el feriado legal corresponde a cada año calendario y debe hacerse efectivo dentro de la respectiva anualidad, y no como lo ha venido disponiendo esa Dirección General en términos de otorgarlos por año vencido, como ha ocurrido por ejemplo con las Resoluciones Exentas N°s 1, 2, 3, y 4, de 2006, entre otras.

Al respecto, cabe hacer presente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 223 y siguientes del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, el feriado legal se otorgará de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la que, en su artículo 103, señala que el citado descanso corresponderá a cada año calendario. Por su parte, esta Contraloría General ha tenido ocasión de referirse a la materia en análisis a través de diversos dictámenes, pudiendo señalarse a vía de ejemplo el N° 18.256, de 1999.

De acuerdo a lo anterior, esa Dirección General deberá regularizar el procedimiento empleado en los términos ya indicados.

**PERMISOS (Artículos 223 y 228 del D.F.L. (G) N° 1, de 1997)**

Sobre la materia, cabe hacer presente que el precitado artículo 223 remite el otorgamiento de este beneficio estatutario a lo previsto en el Estatuto Administrativo, esto es, la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y que en su artículo 109 señala que los funcionarios podrán solicitar permisos con goce de remuneraciones para ausentarse de sus labores por motivos particulares, hasta por seis días hábiles en el año calendario,. Sin embargo, cabe advertir que, acorde a lo previsto expresamente en este último precepto, tales permisos podrán concederse o denegarse discrecionalmente por la autoridad llamada a pronunciarse sobre ellos.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO**

- 4 -

De este modo, si bien de la revisión efectuada se pudo comprobar que el procedimiento de otorgamiento se ajusta a derecho, es menester hacer presente que no existe obligación de conceder los permisos por parte de la autoridad.

**ASIGNACION FAMILIAR (D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)**

En lo que se refiere a este rubro, se debe hacer presente que, en general, se aprecia una adecuada expedición de la documentación que reconoce el beneficio. No obstante ello, se debe señalar que en los casos de resoluciones que se refieren a las prórrogas de Asignación Familiar por hijos estudiantes, es procedente dejar establecido en el respectivo documento, que se deberán presentar los certificados en que se acredite la calidad de estudiante regular de las carreras que siguen, anual o semestralmente cuando los estudios tengan ese carácter. Ello, al margen de que se trate de personal contratado o de planta.

**ASIGNACION DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO (Artículo 185, letra b), del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional)**

En lo que se refiere a esta materia, es preciso hacer presente que, de los servidores analizados, se aprecia, en general, un otorgamiento ajustado a derecho de este beneficio económico. No obstante, en el caso del Empleado Civil don Francisco Hermosilla Cuevas, grado 11° de la Escala de Sueldos del Personal de las Fuerzas Armadas, la asignación de especialidad al grado efectivo, en esta oportunidad, tiene el carácter de imponible, y no como se ha considerado en el cálculo de las remuneraciones, toda vez que el interesado cuenta con mas de 20 años de servicios efectivos, por lo que, de conformidad a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 185 del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, se debe regularizar dicha situación. Ello, al margen de que se trate de un servidor que haya reliquidado la pensión de retiro de conformidad a lo previsto en el artículo 177 del D.F.L. (G) N° 1, de 1968, y se encuentre cotizando en una Administradora de Fondos de Pensiones, toda vez que tal situación en nada ha podido alterar la característica de la citada asignación.

**ASIGNACION DE MAQUINA (Artículo 185, letra d), del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional)**

En lo que respecta a esta materia, es del caso hacer presente que, en general, se aprecia un otorgamiento de la franquicia ajustado a derecho. No obstante, de los casos selectivamente analizados, en la situación de la funcionaria doña Pabla Carmona Palo, a juicio de esta Contraloría General, no se dan las premisas que permiten la percepción de la citada Asignación de Máquina.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TCMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO**

- 5 -

En efecto, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha establecido que este beneficio económico, acorde a la disposición mencionada anteriormente, debe otorgarse al personal que en razón al desempeño de sus funciones propias, deba operar un computador o un terminal computacional, los ingenieros especialistas en informática, analistas de sistemas, programadores o digitadores y los jefes y subjefes de organizaciones, cuya función principal, permanente, global y exclusiva, sea el proceso de información computacional, y que esas labores informáticas no se efectúen de una manera secundaria complementaria de otra clase de tareas, y poseer además la especialidad requerida para ello (Aplica dictámenes N° 15.168 de 1999, y 6.662, 36.770 de 2003).

Por las razones anotadas, deberá ponerse término al beneficio en comento y efectuar los reintegros pertinentes.

**DECLARACION DE INTERESES (Artículos 57 y siguientes de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia)**

Respecto de esta obligación, que recae sobre las autoridades y funcionarios directivos, y los profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado, cabe hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Servicio, se ha podido determinar que en general el procedimiento empleado se ajusta a derecho.

No obstante, cabe agregar que esta Contraloría General, interpretando la normativa aplicable, mediante dictámenes N°s 713 y 14.582, de 2005, ha señalado que la declaración de intereses deben hacerla todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que sucede con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, en que sólo están sujetos a dicha obligación en la medida de que el cargo que ocupen sea equivalente al de jefe de departamento.

De acuerdo a lo anterior, procede que todos los funcionarios directivos de esa Dirección General de Movilización Nacional efectúen su declaración de intereses, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 57 y 65 de la citada Ley N° 18.575.

**DECLARACION DE PATRIMONIO (Artículo 60 A de la Ley 18.575)**

En relación a esta materia, cabe hacer presente que, de la revisión efectuada, se ha podido verificar que el procedimiento empleado en la especie se ajusta a derecho.

No obstante, se debe hacer presente que, al igual como ocurre con la declaración de intereses, la declaración de patrimonio deben hacerla todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, de acuerdo a las conclusiones del dictamen N° 23.484, de 2006, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO

- 6 -

**RECUPERACIÓN DEL EQUIVALENTE DE SUBSIDIOS DE SALUD (Artículo 12 de la Ley N° 18.196)**

En relación a la recuperación de pagos de licencias médicas por enfermedad, por reposo maternal y por enfermedad grave de hijos menores de un año, referidas al personal de los Servicios e Instituciones del Sector Público regidos por el D.L. N° 1.263, de 1975, como ocurre con esa Dirección General de Movilización Nacional, se pudo apreciar que, si bien existe un registro de las licencias médicas, no se determina el valor que por este concepto debe ser recuperado, por lo que esa Dirección General se limita únicamente a registrar los montos reembolsados tanto por las Instituciones de Salud Previsional como por el Fondo Nacional de Salud, lo cual no constituye un control sistemático e integral del procedimiento de la especie.

A este respecto, resulta necesario hacer presente que si bien, por lo general, las Instituciones de Salud Previsional remiten el equivalente de los subsidios de salud, sin que medie una solicitud formal por parte del Servicio, es menester hacer notar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.899, los pagos correspondientes deben efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectivo. Las cantidades que no se paguen oportunamente se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y devengarán interés corriente. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, entre otros, el derecho a solicitar los pagos de devoluciones por los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores prescribe en el plazo de 6 meses contados desde el término de la respectiva licencia, evento que esa Dirección Nacional deberá tener en consideración en lo sucesivo, salvo que se haya hecho la solicitud de pago dentro de dicho periodo interrumpiendo la respectiva prescripción, lo que se deberá tener presente a fin de conservar el derecho al cobro.

De este modo, es menester que esa Dirección General efectúe las solicitudes correspondientes a objeto de que, ante demoras excesivas o reiteradas, la Oficina de Personal cuente con los elementos de juicio que le permitan oficiar a la Superintendencia de Salud o a la Superintendencia de Seguridad Social, según corresponda, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para regularizar tales situaciones. (Aplica dictámenes N°s 7.207 y 9.805 de 1989).

Ahora bien, de acuerdo al análisis efectuado de los meses de junio y julio de 2006, los montos recuperados ascienden a \$ 574.510.-, que se desglosan en \$ 559.662.- correspondientes al Fondo Nacional de Salud. y \$ 14.848.- correspondiente a las Instituciones de Salud Previsional, en tanto que no se habría recuperado la suma de total de \$ 1.040.655.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
SUBDIVISION DE CONTROL EXTERNO

- 7 -

**OTRAS MATERIAS AUDITADAS**

Cabe señalar que, dentro de la selectividad de la revisión, se verificaron otros rubros, tales como pólizas de fidelidad funcionaria, viático nacional, viáticos en dólares, remuneraciones y trienios, entre otras materias, no habiendo en esta oportunidad observaciones que plantear.

**CONCLUSION GENERAL**

Finalmente, es necesario hacer presente a la Superioridad de esa Dirección General, que respecto de las observaciones planteadas se deberán adoptar las medidas que se estimen adecuadas, tendientes a regularizarlas, e impartir las instrucciones necesarias a las unidades de su dependencia, con el fin de corregir oportunamente otros eventuales errores en que se pudiera haber incurrido, ampliando su estudio a la totalidad del personal que labora en ese Servicio, considerando la selectividad en la revisión de las materias, ordenando por una parte, reliquidar las diferencias a favor de los funcionarios en los casos que corresponda, teniendo presente para ello los plazos de prescripción que rijan en cada situación, como también se efectúen, si procede, los reintegros por las sumas percibidas indebidamente, sin perjuicio que los afectados por éstos puedan solicitar al Contralor General acogerse a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Control.

Transcribese el presente informe al Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Movilización Nacional.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISION TOMA DE RAZON Y REGISTRO